

à la robe o' patura de animales."
Por acuerdo de dicho Y. Cuerpo
las invito à V. S. p. su debido conoci-
miento, y como contestacion à su of.º
citado, protestandole con este motivo mis
respetos y particular àprecio.

Dios guarde à V. S. muchos
años

El Sec.º sub-Decano

J. J. de Guadalupe
[Signature]

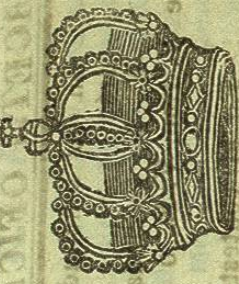
U. of.º
Luis Velasco

Para la Inst. de Pro-
Que no se permita entrada
maiz dañado.
- 1864 -

Por Pref.º Superior Político
del Departamento



OFICIAL
GACETA
DEL DEPARTAMENTO DE MICHOACAN.



MORELIA. - DOMINGO 27 DE NOVIEMBRE DE 1864.
TOMO I.

SUSCRIPCIONES.
Para la capital cuatro reales mensuales adelantados.
Para fuera, franco de porte, cinco reales. - Se reciben
en esta imprenta y en las demas de la ciudad.

En el contesto del escrito Vuestra
Eminencia, Vuecencia ó Usia Ilustrísima, ó V. Em., V.
E. ó V. I.

Dios guarde à muchos años
La firma N. N.

Lugar de la direccion, aun cuando tenga que darse
vuelta para seguir escribiendo.

Al E. Señor, Sr. &c.

se pusan en la aplicacion del articulo 5.º de la ley de
29 de Agosto de 1863, y deseandole conciliar en lo posi-
ble el buen servicio público con los intereses de los par-
ticulares, por decreto expedido en Guanajuato con fecha
25 de Setiembre último, se ha servido disponer se obser-
ven las prevenciones siguientes:
1.º Entretanto se organizan los Tribunales, el fisco
del Supremo ejercerá las funciones de procurador gene-
ral, detalladas en el titulo 4.º de la ley de 29 de Noviem-
bre de 1863.
2.º Se establece un segundo abogado de la Hacienda
pública y un agente, con el mismo sueldo y atribuciones
que concede al primero el decreto de 29 de Agosto de
1863.
3.º Los abogados representantes de la Hacienda pú-
blica y sus agentes, podrán ser apremiados para el despa-
cho como cualquiera parte, en los términos que previene
el articulo 557 de la ley de administracion de justicia.
El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justi-
cia, Francisco de P. Tavera





DEB DEBARTAMENTO DE MICHOCAN.

TOMO I. MIRELLA.—DOMINGO 27 DE NOVIEMBRE DE 1864. NUM. 52.

SUSCRIPCIONES.

Para la capital cuatro reales mensuales adelantados. Para fuera, franco de porte, cinco reales.—Se reciben en esta imprenta y en los puntos foráneos por los señores cuya lista se publicará al principio de cada mes.

SE PUBLICA

Los jueves y domingos.—Remitidos; se reciben con los requisitos de la ley, y se insertarán por un precio convencional los que no sean de utilidad pública.—Avisos: se pagará medio real por línea, adelantado, y la misma se repiten. El número suelto vale medio.

PARTE OFICIAL.

Inspeccion general de infantería.—Méjico, Octubre 19 de 1864.—El señor subsecretario interino de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue:

“El Exmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 12 del que rige me dice lo siguiente: “En 30 del mes último he recibido la carta de S. M. el Emperador, que á la letra dice: “Mi querido Ministro Velazquez de Leon: HE notado que el papel, sello, timbres y aun la relacion en las fórmulas de los encabezamientos, son distintos en todos los Ministerios y oficinas del Gobierno. Deseando corregir este desorden, oficiará vd., en consecuencia, á todos los Ministerios, y que éstos lo hagan con las oficinas de su dependencia, para que el papel sea en todas del mismo tamaño, forma y clase, iguales las armas y adornos de los timbres é iguales las fórmulas que se usen en los encabezamientos, ya que se dirijan á NOS ó á los diversos funcionarios, cuidando tambien de que sea la misma la cinta que usen para unir los documentos. Se pondrá vd. igual-

mente en relacion con el jefe del gabinete para que se uniforme en todo esto con los Ministerios.

“Deseo, mi querido Ministro que estas providencias comiencen á tener verificativo dentro de quince dias.

“Os saludo con afecto.

MAXIMILIANO.

Para cumplir con lo mandado por S. M. I. dentro del término que fija, se llamó desde luego á dos grabadores para que procedieran á abrir los sellos correspondientes á cada ministerio, y se ha buscado en diversas papelerías muestras de papel para elegir el mas conveniente. Despues de muchos pasos dados y de varias reflexiones hechas sobre el particular, ha quedado determinado que durante este mes y el siguiente, D. Ricardo Sainz abastezca las secretarías del despacho del papel de oficio que hayan menester. Dicho Sainz tiene ya en su poder el sello elegido con el título de cada uno de los ministerios, y el papel será igual al que actualmente están comprando de su casa todos los ministerios, é igual en todo al en que éstos escriben. A esta ventaja se junta la de que no se pagará, ademas del precio, gratificacion alguna por el trabajo de que se le ponga el papel las armas y la inscripcion respectiva.

Conforme á las fórmulas recibidas en cortes europeas, al dirigirse á S. M. el Emperador ó á S. M. la Emperatriz, se usará de la siguiente en las comunicaciones que se les dirijan.

En el encabezamiento se pondrá simplemente Señor ó Señora. En el cuerpo del escrito, V. M. ó S. M. En la ante firma,

Señor ó Señora. En las cartas, la conclusión será: Soy con profunda respecta obediente, ó sumiso ó fiel servidor de V. M. I.—Señor. Despues la firma. Se pondrá la fecha al margen abajo de la firma. Al plé de la primera cara del papel se pondrá la dirección: A. S. M. el Emperador Maximiliano ó Emperatriz Carlota. Las cartas, peticiones ó cualesquiera otras comunicaciones dirigidas á S. M. I., deberán ir escritas á medio margen. Todo segun el modelo adjunto número 1.

Respecto de los demas que se dirijan ó cambien entre sí las autoridades ó funcionarios del pais, se dejará al papel en que se escriba un margen de la cuarta parte de su ancho. Si tuvieren el tratamiento de Excelencia, Ilustrísima ó de Eminencia, se les pondrá en el encabezamiento, pero no en la ante firma. Al terminar la comunicacion, se usará del cumplimiento de Dios guarde á... muchos años. La direccion se pondrá al plé de la primera faz del primer pliego (modelo número 2). En los demas oficios dirigidos á las autoridades ó funcionarios que no gocen del tratamiento dicho, no se les pondrá encabezamiento, ni al fin cumplimiento alguno.

Se rá menester no olvidar las antiguas prevenciones sobre deberse usar de letra clara y perceptible en todas las notas de oficio, que no haya enmendaduras ni raspaduras ni abreviaturas, ni demasiados rasgos en las letras. Igualmente, la muy útil de ponerse extracto marginal de las solicitudes ó pretensiones que se encaminen á los ministerios. Para unirse los pliegos entre sí, cuando fueren muchos, se usará de cinta fuerte, angosta, de seda, de color verde.

MODELO NUM. 2.

Lugar de la fecha.  
Eminetísimo, Escelentísimo ó

Ilustrísimo Señor.  
En las solicitudes se pondrá:  
N. N. [vecindad, cargo ó empleo]  
ante V. Em., V. E. ó V. I., &c., &c.

En el contesto del escrito Vuestra Eminencia, Vuesencia ó Usia Ilustrísima, ó V. Em., V. E. ó V. I.

Dios guarde á muchos años  
La firma N. N.

Lugar de la direccion, aun cuando tenga que darse vuelta para seguir escribiendo.

Al E. Señor, &c. &c.

de D. Antonio Goubillon, propuesto por su enviado extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Emperador de los franceses.

El encargado de la seccion de consulados, Ignacio M. de Castillo.—Señor director del Periódico Oficial.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instruccion Pública.—Méjico, Octubre 3 de 1864.

S. M. el Emperador, para evitar los inconvenientes que se pulsan en la aplicacion del artículo 5º de la ley de 29 de Agosto de 1863, y deseando conciliar en lo posible el buen servicio público con los intereses de los particulares, por decreto espedido en Guanajuato con fecha 25 de Setiembre último, se ha servido disponer se observen las prevenciones siguientes:

1º Entretanto se organizan los Tribunales, el fiscal del Supremo ejercerá las funciones de procurador general, detalladas en el título 4º de la ley de 29 de Noviembre de 1863.

2º Se establece un segundo abogado de la Hacienda pública y un agente, con el mismo sueldo y atribuciones que concede al primero el decreto de 29 de Agosto de 1863.

3º Los abogados representantes de la Hacienda pública y sus agentes, podrán ser apremiados para el despacho como cualquiera parte, en los términos que previene el artículo 557 de la ley de administracion de justicia.

El Sub-secretario de Estado y del Despacho de Justicia, Francisco de P. Tavera.